

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Rubén Darío Ochoa Lotero
Demandados	Luis Eduardo Hincapié Correa
Radicado	0500131030082023-00241-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	576

Por cuanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Incumplimiento de Contrato instaurada por RUBEN DARIO OCHOA LOTERO contra LUIS EDUARDO HINCAPIÉ CORREA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ VILLA** con T.P.323.558 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

